



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 400

29 MAR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 156-2017-MTC/16

Lima, 28 de Marzo de 2017

Vistas, la Carta S/N con HR N° E-009968-2017, de fecha 12 de enero de 2017, la Carta S/N con HR N° E-046146-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, la Carta S/N con HR N° E-061734-2017, de fecha 08 de marzo de 2017 y, la Carta S/N con HR N° E-066022-2017, de fecha 13 de marzo de 2017, presentadas por la empresa ITURRI AGENTE MARITIMO S.A. identificada con R.U.C. N° 20131551437, que solicita la Autorización para el uso de equipos alternativos para la Operación de Embarque de Mineral de Hierro y Carbón Antracita en el Terminal Portuario de Salaverry, administrado por ENAPU S.A.; y ,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, señalando el artículo 132° que en materia ambiental portuaria, la autoridad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-MTC se aprobaron los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos, señalando su artículo 4.6, incorporado por Decreto Supremo N° 005-2009-MTC que en caso se requiera la utilización de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, el operador portuario o agente de estiba/desestiba presentará una solicitud de autorización de operación de graneles sólidos sin el requerimiento de faja



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

transportadora hermética ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntando una memoria descriptiva del método de operación de embarque o desembarque del granel sólido específico, con los procedimientos ambientales relacionados a dicha operación. Luego de ello, la DGASA en mérito a la evaluación del caso particular presentado y considerando las medidas de control ambiental propuestas, aprobará o desaprobará la solicitud presentada a través de una Resolución Directoral. La autorización se otorgará por un (01) año, estando sujeta a inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, Mediante Carta S/N con HR N° E-009968-2017, de fecha 12 de enero de 2017 la empresa **ITURRI AGENTE MARITIMO S.A.**, solicita la Autorización para el "Uso de equipos alternativos para operaciones de embarque de Mineral de Hierro y Carbón Antracita en el Terminal Portuario Salaverry", administrado por ENAPU S.A.

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2017-MTC/16.01.KVCM/AMCS, de fecha 07 de febrero de 2017, se efectuaron observaciones al expediente de Memoria Descriptiva para "Uso de equipos alternativos para operaciones de embarque de Mineral de Hierro y Carbón Antracita en el Terminal Portuario Salaverry" las mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 505-2017-MTC/16 de fecha 10 de febrero de 2017; por lo que, la empresa presentó un nuevo expediente teniendo en consideración las observaciones formuladas, a través de las Cartas S/N con HR N° E-046146-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, HR N° E-061734-2017, de fecha 08 de marzo de 2017 y, la Carta S/N con HR N° E-066022-2017, de fecha 13 de marzo de 2017, las cuales han sido materia de evaluación por los especialistas de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 025-2017-MTC/16.01.KCM.JVP, de fecha 20 de marzo de 2017, de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual indica que la empresa ha cumplido con la presentación de la memoria descriptiva y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y, por lo tanto se encuentra en calidad de aprobado, recomendando remitir copia del acto resolutorio a ENAPU S.A administrador del Terminal Portuario Salaverry, a la Autoridad Portuaria Nacional – APN y a la empresa **ITURRI AGENTE MARITIMO S.A.**, para los fines que consideren correspondientes;

Que, por Informe Legal N° 026-2017-MTC/16.MECG, de fecha 23 de marzo de 2017 se indica que, en consideración a lo establecido en el Informe Técnico precedente que recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la conformidad solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

29 MAR. 2017

Reg. N° 400

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 156-2017-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa ITURRI AGENTE MARITIMO S.A., el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de "Tina/Jaiba" de Carga para el embarque de Mineral de Hierro y Carbón Antracita en el Terminal Portuario de Salaverry, administrado por ENAPU S.A., de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- La autorización a que se hace referencia en la presente resolución directoral tendrá una vigencia de un (01) año, contado desde la fecha de su emisión. Dicha autorización está sujeta a las inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y del informe técnico y legal a ENAPU S.A administrador del Terminal Portuario Salaverry, a la Autoridad Portuaria Nacional – APN y a la empresa ITURRI AGENTE MARITIMO S.A. para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Mirian Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales